

República de Colombia



Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	JOSE EVER ARCE MUÑOZ
DEMANDADO	ANDINA DE SEGURIDAD DEL VALLE LTDA
RADICADO	760013105013201700678-02

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 096

Reunida la Sala de Decisión, se determinó efectuar un nuevo estudio al proyecto presentando dentro del proceso Rad. **760013105013201700678-02** razón por la cual la audiencia de juzgamiento programada en el proceso de referencia será **APLAZADA.**

Mediante auto que se notificara por estados, se fijara nueva fecha para llevar a cabo la diligencia.

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

NOTIFÍQUESE.

ANTONIO JOSE VALENCIA MANZANO

República de Colombia



Rama Judicial

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	ALFREDO GÓMEZ ZAMORA
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RADICADO	760013105 002 2019 0028201

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 093

En archivo fl. 6 archivo 05 cuaderno tribunal obra memorial del apoderado judicial de la parte demandante mediante el cual pone en conocimiento del Despacho el fallecimiento del señor **ALFREDO GÓMEZ ZAMORA** y aporta registro civil de defunción que lo certifica.

Cabe mencionar que el artículo 68 del Código General del Proceso, expresa:

“ARTÍCULO 68. SUCESIÓN PROCESAL. Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente.”

A su vez, el artículo 70 ibídem, establece:

"ARTÍCULO 70. IRREVERSIBILIDAD DEL PROCESO. Los intervinientes y sucesores de que trata este código tomarán el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención."

En el presente caso, como ya se indicó en esta providencia, se encuentra acreditado el fallecimiento del demandante **ALFREDO GOMEZ ZAMORA** mediante el registro civil de defunción. (fl. 6 archivo 05 cuaderno tribunal).

Por lo anterior, se le solicita a la abogada DIANA MARÍA GARCES OSPINA, ratificar el poder judicial para obrar en representación de los sucesores procesales que a bien estime pertinentes en el presente proceso.

Además, se deberá vincular al proceso a los herederos indeterminados del señor ALFREDO GÓMEZ ZAMORA, para efectos de la notificación de los mismos, se dispone a agotar la misma por intermedio de la página web de la Rama Judicial, Secretaria Sala Laboral, en el portal Avisos y TYBA.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO. Solicitar a la abogada DIANA MARÍA GARCES OSPINA ratificar el poder judicial para obrar en representación de los sucesores procesales que sean pertinentes.

SEGUNDO. Vincular al proceso a los herederos indeterminados del señor **ALFREDO GÓMEZ ZAMORA**, para efectos de la notificación de los mismos, se dispone agotar la misma por intermedio de la página web de la Rama Judicial, Secretaria Sala Laboral, en el portal Avisos y TYBA.

NOTIFÍQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRÓNICOS.



ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO

Magistrado